



"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000216 2013/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 10 6 MAY 2013

VISTO:

El expediente con registro N° 009450, de fecha 14 de noviembre del año 2012, el expediente con registro N° 000294, de fecha 15 de enero del año 2013, el Informe N° 140-20127 GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, de fecha 22 de noviembre del año 2012, el Informe N° 106-2013/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRPPAT-SGP, de fecha 14 de marzo del año 2013 y el Informe N° 0000111-2013-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-DRAJ, de fecha 20 de marzo del año 2013.

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante el expediente con registro N° 009450, de fecha 14 de noviembre del año 2012 y el expediente con registro N° 000294, de fecha 15 de enero del año 2013, trabajadores nombrados del Gobierno Regional de Tumbes solicitan a esta sede regional lo siguiente: 1) Reconocimiento y Pago de la suma total de la Bonificación Especial (canasta familiar), cuyo monto total mensual asciende a la suma de **S/. 1,200.00 Nuevos Soles**, cuyo fundamento legal se ampara en la Resolución Presidencial N° 367-93-REGIÓN GRAU-P, de fecha 19 de agosto del año 1993; 2) Reconocimiento y Pago del Decimo Tercer y Decimo Cuarto sueldo, por concepto de las bonificaciones vacacional y aguinaldo por navidad, respectivamente, en cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución Presidencial N° 003-89-CORTUMBES-P, de fecha 26 de enero del año 1989; y 3) Reconocimiento y Pago de los incentivos por Escolaridad y Gratificación por Fiestas Patrias, equivalentes a un ingreso total y permanente por cada

225



"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N°000216 2013/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 06 MAY 2013

concepto, los mismos que se nos debe otorgar en los meses de febrero y julio de cada año, en cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución Ejecutiva Regional N° 00422-2007/GOB.REG.TUMBES-F, de fecha 05 de julio del año 2007.

Que, de conformidad con el principio de legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley N° 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

En cuanto al *primer punto* del petitorio, es decir la bonificación especial, debe mencionarse que mediante la emisión de la Resolución Presidencial N° 367-93-REGIÓN GRAU-P, de fecha 19 de agosto del año 1993, se resuelve: *"Reajustar con efectividad al 10 de julio del año 1993, la bonificación especial que perciben los Funcionarios, Servidores Nombrados y Contratados de Funcionamiento y Pensionistas del Decreto Ley N° 20530 de la Sede del Gobierno Regional..."*.

Teniéndose en cuenta lo antes mencionado, queda claro que el reajuste de la bonificación especial fue dispuesto para todos los Funcionarios y Servidores Nombrados y Contratados de esta sede regional, por lo que corresponde que sea reconocido y cancelado en su totalidad a favor de los servidores nombrados peticionantes.

Cabe señalar que conforme lo establece tanto el Informe N° 140-2012/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, de fecha 22 de noviembre del



"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000216 2013/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 10 6 MAY 2013

año 2012, así como el Informe N° 106-2013/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRPPAT-SGP, de fecha 14 de marzo del año 2013, a la fecha los servidores nombrados peticionantes, vienen gozando de la percepción de la bonificación especial en la suma de S/. 400.00 Nuevos Soles, por lo tanto, se entiende que este beneficio laboral nunca ha sido desconocido por esta sede regional, sino tan solo ha sido abonado de forma incompleta debido a la no existencia de presupuesto público para su concesión, en tal sentido, corresponde a los servidores peticionantes el pago del íntegro de la bonificación especial ascendente a la suma de S/. 1,200.00 Nuevos Soles, debiéndose proceder a tomar las acciones administrativas correspondientes con la finalidad de proceder a abonar el pago íntegro del mencionado beneficio laboral, a partir de la fecha de su nombramiento en esta sede regional.

De otro lado, *en segundo punto*, con respecto al pago del decimo tercer y decimo cuarto sueldo, cabe mencionar que dicho beneficio fue otorgado mediante Acta de Sesión de Directorio CORTUMBES, de fecha 20 de enero de 1989, reconocida luego mediante Resolución Presidencial N° 003-89/CORTUMBES-P, de fecha 26 de enero de 1989 y ratificada por Resolución Ejecutiva Regional N° 192, de fecha 28 de agosto del año 1990, mediante la cual se acordó: Otorgar catorce sueldos al personal nombrado y contratado de esta sede regional, desglosándose en un sueldo por navidad y otro sueldo por vacaciones de cada trabajador.

Que, de la revisión del acto administrativo arriba mencionado y el acta de Directorio, se tiene que tampoco existe ningún tipo de requisito especial que debían de cumplir los trabajadores de esta sede regional (ex CORTUMBES), pues se encuentra orientada a todo el personal nombrado y hasta el personal contratado, por tal motivo, su concesión no puede encontrarse supeditado a la instauración de proceso judicial, pues se trata de beneficios laborales plenamente reconocidos con anterioridad por esta sede regional.



"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000216 2013/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 06 MAY 2013

Asimismo, debe mencionarse que en diferentes procesos judiciales interpuestos por el Sindicato Único de Trabajadores de la Sede Central del Gobierno Regional de Tumbes y por citar tan solo un ejemplo, el expediente signado con el N° 2008-01272-0-2601-JR-CI-2, sobre Acción Contenciosa Administrativa, mediante resolución N° 05, de fecha 24 de junio del año 2009 (sentencia), se resuelve: "Declarar **FUNDADA** la demanda y en consecuencia se ordena que la emplazada (Gobierno Regional de Tumbes) cumpla con la Resolución Ejecutiva Regional N° 00382-2003/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 09 de mayo del año 2003, que reconoce a los trabajadores que allí detalla y cada uno de los trabajadores nombrados de la Sede Central del Gobierno Regional, el derecho de percibir el denominado decimo tercer y decimo cuarto sueldo, reconocido a su vez por la Resolución Presidencial N° 003-89/CORTUMBES-P, correspondientes a los años 2007 y 2008 y de los años subsiguientes...".

Que, la jurisprudencia antes mencionada fue emitida con anterioridad a la declaración de nombramiento de los servidores peticionantes, es decir, el órgano jurisdiccional ha ordenado el pago del decimo tercer y decimo cuarto sueldo al personal nombrado de esta sede regional, lo cual aún más determina la procedencia de su concesión a los solicitantes, pues se trata de solo la ejecución de un derecho reconocido por la administración pública, máxime si se tiene en cuenta que anteriormente un grupo de nombrados que no les asistía dichos beneficios laborales (decimo tercer y decimo cuarto sueldo), formularon su solicitud pese a no ostentar sentencia judicial con calidad de cosa juzgada, existiendo un pronunciamiento de esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 1094-2010/GOB.REG.TUMBES-GR-GRAJ, de fecha 22 de setiembre del año 2010, por el cual se opina con respecto a la no discriminación ni distinción alguna entre los trabajadores nombrados de esta sede regional.

Que, la actual gestión regional se caracteriza por su ánimo de eliminar toda clase de distinción y/o discriminación, circunstancia que no es ajena a los trabajadores de la sede regional, pues si la mayoría de los trabajadores nombrados ostentan el beneficio laboral del

525



"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000216 2013/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 06 MAY 2013

decimo tercer y decimo cuarto sueldo, no existe motivo alguno que sustente que los servidores públicos que han sido nombrados mediante la emisión de la Resolución Ejecutiva Regional N° 420 y 427-2012-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-P, pues desde el mes de julio del año 2012, ostentan también la calidad de personal nombrado de esta sede regional, en tal sentido corresponde que se le reconozca y que perciban los mismos beneficios laborales reconocidos por esta sede regional, con la finalidad de evitar cualquier clase de discriminación laboral.

Finalmente, con respecto al tercer punto, es decir el pedido de Reconocimiento y Pago de los incentivos por Escolaridad y Gratificación por Fiestas Patrias, equivalentes a un ingreso total y permanente por cada concepto, en cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución Ejecutiva Regional N° 00422-2007/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 05 de julio del año 2007, cabe mencionar que la ejecución de este acto administrativo se encuentra judicializado, pues se ha interpuesto demanda por ante el órgano jurisdiccional sobre Cumplimiento de Acto Administrativo, encontrándose a la fecha en etapa de casación en la Corte Suprema de la República, por tal motivo, dicho beneficio a la fecha tampoco se le viene pagando a los anteriores nombrados:

Que, conforme lo establece el artículo 64° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, *"Cuando, durante la tramitación de un procedimiento, la autoridad administrativa adquiere conocimiento que se está tramitando en sede jurisdiccional una cuestión litigiosa entre dos administrados sobre determinadas relaciones de derecho privado que precisen ser esclarecidas previamente al pronunciamiento administrativo, solicitara al órgano jurisdiccional comunicación sobre las actuaciones realizadas"*.

Teniéndose en cuenta lo antes mencionado, queda claro que al existir un proceso judicial aún en curso, esta sede regional no puede pronunciarse sobre un asunto

293



"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000216 2013/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 06 MAY 2013

litigioso, sin antes sea resuelto por el órgano jurisdiccional, pues de lo contrario se estaría vulnerando el artículo 64° de la Ley N° 27444 y los actos administrativos incurrirían en la causal de nulidad prescrito en el inciso 1) del artículo 10° de la norma jurídica antes mencionada.

Que, mediante Informe N° 0000111-2013/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 20 de marzo del año 2013, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, es de opinión de que se declare: 1) **Resulta Procedente** reconocer y pagar a favor de los solicitantes, la bonificación especial dispuesta mediante la emisión de la Resolución Presidencial N° 367-93-REGIÓN GRAU-P, de fecha 19 de agosto del año 1993, debiéndose abonar en su totalidad y con retroactividad al momento de su nombramiento administrativo en esta sede regional (mes de julio del año 2012); 2) **Resulta Procedente** reconocer y pagar a favor de los solicitantes, el decimo tercer y decimo cuarto sueldo dispuesta mediante la emisión de la Resolución Presidencial N° 003-89/CORTUMBES-P, de fecha 26 de enero de 1989, reconocimiento que debe ser reconocido desde el momento de su nombramiento administrativo en esta sede regional; 3) **Resulta Improcedente** otorgar a los solicitantes, el pago del decimo quinto y decimo sexto sueldo reconocido por la Resolución Ejecutiva Regional N° 00422-2007/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 05 de julio del año 2007, pues la ejecución del mencionado acto administrativo se encuentra en litis en el órgano jurisdiccional en etapa de recurso de casación en la Corte Suprema de la República, lo que impide su concesión en atención de lo prescrito en el artículo 64° de la Ley N° 27444; y 4) Debe precisarse que si bien es cierto se debe reconocer los antes mencionados beneficios laborales a los solicitantes, para ello deberá de tomarse las acciones administrativas que el caso amerite, a efectos de que exista presupuesto público para el respectivo pago, siendo encargada de dichas acciones la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial.

Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno



"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000216 2013/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 06 MAY 2013

Regional de Tumbes, en cumplimiento de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ley N° 27867 y sus modificatorias, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADO** la solicitud formulada por los trabajadores nombrados de esta sede regional, reconocidos mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 420 y 427-2012-GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 20 y 27 de julio del año 2012, respectivamente, con respecto al reconocimiento y pago de la bonificación especial dispuesta mediante la Resolución Presidencial N° 367-93-REGIÓN GRAU-P, de fecha 19 de agosto del año 1993, debiéndose abonar en su totalidad y con retroactividad al momento de su nombramiento administrativo en esta sede regional.

ARTICULO SEGUNDO.- Declarar **FUNDADO** la solicitud formulada por los trabajadores nombrados de esta sede regional, reconocidos mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 420 y 427-2012-GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 20 y 27 de julio del año 2012, respectivamente, con respecto al reconocimiento y pago del decimo tercer y decimo cuarto sueldo, dispuesto mediante la emisión de la Resolución Presidencial N° 003-89/CORTUMBES-P, de fecha 26 de enero de 1989, reconocimiento que debe ser reconocido desde el momento de su nombramiento administrativo en esta sede regional.

ARTICULO TERCERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud formulada por los trabajadores nombrados de esta sede regional, reconocidos mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 420 y 427-2012-GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 20 y 27 de julio del año 2012, respectivamente, con respecto al reconocimiento y pago del decimo quinto y decimo sexto sueldo reconocido por la Resolución Ejecutiva Regional N° 00422-2007/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 05 de julio del año 2007, pues la ejecución del mencionado acto administrativo se encuentra en litis en el órgano jurisdiccional en etapa de recurso de casación en la Corte



TEC. ADM. II ALBERTO SIGIFREDO PENA GARCIA
JEFE DE UNIDAD DE TRAMITE DOCUMENTARIO

"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº000216 2013/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 06 MAY 2013

Suprema de la República, lo que impide su concesión en atención de lo prescrito en el artículo 64° de la Ley N° 27444

ARTICULO CUARTO.- PRECISAR que si bien es cierto se debe reconocer los antes mencionados beneficios laborales a los trabajadores nombrados, para ello deberá de tomarse las acciones administrativas que el caso amerite, a efectos de que exista presupuesto público para el respectivo pago, siendo encargada de dichas acciones la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial.

ARTICULO QUINTO.- NOTIFICAR, la presente resolución con conocimiento de los interesados y las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

GERARDO FIDEL VIÑAS DIÓSES
PRESIDENTE REGIONAL

[Handwritten signature of Gerardo Fidel Viñas Dióses]

